

**RESPUESTA A OBSERVACIONES
AL INFORME DE EVALUACION**

RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

**PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA
SA-18-2021**

FEBRERO DE 2022

OBSERVACION 1

CONSORCIO AHUYAMA

RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022

Señores

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.

Vía 40 N° 73 - 290 Piso 9 Gerencia General
Barranquilla, Atlántico

REFERENCIA: SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021

Objeto: RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Asunto: Respuesta al Informe de Evaluación

Respetados señores:

Acogiéndonos al plazo indicado mediante el informe de evaluación publicado el 4 de febrero de 2022 a través de la plataforma del SECOP I, nos permitimos observar lo siguiente:

1. PUNTAJE POR PRECIO DE LA OFERTA (500 PUNTOS)

	Empresa	No. Lote	Ofertante	Moneda de la oferta	Forma de pago										
1	CONSORCIO AHUYAMA	MANCUELO OFERTA (SIN ASESORES)	ELABORADOS	ELABORADOS	2020	2020	100	1	1	100	100	100	100	100	100
2	CONSORCIO EMPRESAS DE COLOMBIA	INDUSTRIALIZADO (SIN ASESORES)	ELABORADOS	ELABORADOS	2020	2020	100	1	1	100	100	100	100	100	100

Conforme a lo señalado en el numeral 10.1.1.2 PUNTAJE POR PRECIO DE LA OFERTA (500 PUNTOS) en los términos de referencia, no hay duda que para el cálculo del puntaje por precio de la oferta se aplica el siguiente procedimiento:

CONSORCIO AHUYAMA

RECONSTRUCCIÓN DEL CENSO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Se calculará la Media Geométrica (G1) del valor total de las propuestas admisibles, incluido el presupuesto oficial.

$$G1 = \sqrt[N+1]{P1 + P2 + P3 + \dots + PN + Po}$$

En donde:

- G1= Media Geométrica
- P1, P2, P3, PN. = Valor de las propuestas hábiles
- Po = Presupuesto Oficial.
- N= Número de propuestas hábiles presentadas.

Para el cálculo de la media geométrica sólo se tendrán en cuenta las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en los presentes términos de referencia.

Las propuestas que presenten una diferencia mayor al cinco por ciento (5%) con respecto a la media geométrica G1 tendrán cero (0) puntos en este criterio. Las demás propuestas se calificarán así:

Se les asignarán 500 puntos a aquellas propuestas cuyo valor sea igual a la media geométrica G1. A las propuestas cuyo valor se encuentren por debajo de la media geométrica G1, se les asignará puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_{pr} = \frac{Pi}{G1} + 500$$

A las propuestas cuyo valor se encuentren por encima de la media geométrica G1, se les asignará puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_{pr} = \frac{G1}{Pi} + 500$$

Los valores con corrección aritmética de las dos propuestas habilitadas son:

Proponente	Ofreimiento revisión aritmética
CONSORCIO AHUYAMA	\$93.443.742.633
CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA	\$93.425.142.894

CONSORCIO AHUYAMA

RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Al incorporar los anteriores valores en las fórmulas de cálculo del puntaje por precio de la oferta, se tiene el siguiente resultado:

PROPONENTE	PUNTAJE POR PRECIO DE LA OFERTA MAX (500)
CONSORCIO AHUYAMA	499,97
CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA	499,93

De acuerdo a lo anterior, se solicita a la entidad sea ajustado el resultado del puntaje informado en la evaluación, de acuerdo a los términos establecidos en el pliego de condiciones.

2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

	Proponente	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)
1	CONSORCIO AHUYAMA	0
2	CONSORCION DRAGADOS DE COLOMBIA	100

La entidad determinó dar 0 puntos al CONSORCIO AHUYAMA, sin ninguna justificación.

De acuerdo con lo definido por la ley¹ y el pliego de condiciones, se tiene que, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente:

¹ Artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

CONSORCIO AHUYAMA

RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CÁRCEL DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Se dará trato nacional a:

- a. Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación;
- b. A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y,
- c. A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN– *

Adicional, el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan

CONSORCIO AHUYAMA

RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

El CONSORCIO AHUYAMA, acreditó en la propuesta, la nacionalidad del proponente, así como de sus integrantes, siendo que la entidad, pudo verificar la calidad de nacionales, con el objetivo de acceder al puntaje por apoyo a la industria nacional al que tiene derecho y por ende la entidad, tiene la obligación de otorgarlo, de conformidad con la ley y los términos de contratación.

Adicional, nos permitimos relacionar el link <https://www.fic.gov.co/acuerdos/vigente/union-europea> del acuerdo comercial vigente entre Colombia y la Unión Europa y sus Estados miembros, responsabilidad de la entidad en verificar la condición de extranjero con trato nacional, de acuerdo con el párrafo 10.1.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de referencia que se relacionan:

"Persona Jurídica Extranjera: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente" Subrayado por el oferente.

De acuerdo con lo anterior, el CONSORCIO AHUYAMA ésta compuesto por empresas nacionales (SOLETANCHE BACHY COLOMBIA S.A.S. y MOTA- ENGIL LATAM COL S.A.S.) y una empresa extranjera con trato nacional (MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. – SUCURSAL COLOMBIA). Por lo tanto, el CONSORCIO AHUYAMA tiene derecho a los 100 puntos por trato nacional.

Es así que, se solicita a la entidad ajustar el informe de evaluación publicado y presentar (i) el PUNTAJE POR PRECIO DE LA OFERTA correcto y (ii) el PUNTAJE A LA INDUSTRIA NACIONAL correcto.

Atentamente,

CONSORCIO AHUYAMA

Nuno Telmo Cipriano Viana Abranches

C.E. 416.155 expedida en Colombia

Representante

CONSORCIO AHUYAMA

(+57 1) 482 4821

Calle 81 No. 11-08 Edificio Empresarial 8111 Piso 9

RESPUESTAS

RESPUESTA 1: Le asiste razón al observante. Se realizará el ajuste correspondiente con la publicación del informe de evaluación definitivo. No obstante, se le indica que dicho ajuste no cambia en ningún sentido el orden de elegibilidad determinado en el informe de evaluación publicado el día 4 de febrero de 2022.

RESPUESTA 2: No se le asigna puntaje por criterio de industria nacional, en consideración a que el proponente no diligenció en debida forma la carta de compromiso de incorporación servicios y el formato de incorporación de bienes en las condiciones establecidas en los términos de referencia numeral 10.1.3. el cual indica:

“(…) Con el fin de acreditar la utilización del servicio nacional **el proponente deberá presentar carta de compromiso suscrita por el representante legal en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato.**

Con el fin de acreditar la utilización de los bienes nacionales relevantes determinados por la entidad el contratista deberá diligenciar el formato 9º contenido en nuestro Anexo 5 en lo atinente a la acreditación de la utilización de los bienes nacionales relevantes”

nnnnnnnnnn

Al revisar la propuesta del proponente, no se logró evidenciar la información en las condiciones exigidas en el proceso, razón por la cual no se otorgó puntaje.

OBSERVACION 2



Señores:
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR
Atr: **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**
Representante Legal – EDUBAR S.A.
Dirección Vía 40 N° 73-290 / PS 9 – MIX CENTRO DE NEGOCIOS

Ref. **CONTROL PREVENTIVO, ADVERTENCIA Y LEGALIDAD AL INFORME DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA SA-018-2021**

Objeto: **“RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.”**

Cardial Saludos

Yo, **ABELARDO MEZA HERAZO** identificado como aparece al pie de su firma, **Veedor Ciudadano** actuando en representaciones de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

Que la ley estatutaria 850 de 2003 en su **ARTÍCULO 4º. OBJETO.** “La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

En virtud de realizar un **CONTROL SOCIAL EFICIENTE Y EFICAZ**, dentro del proceso de la referencia, acudimos a su despacho como Gerente **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR**, como responsable del proceso de **SELECCIÓN ABIERTA No. SA-018-2021**, con el debido respeto que nos caracteriza y al cual siempre acostumbramos con el objeto de hacerle llegar **CONTROL DE ADVERTENCIA Y LEGALIDAD** con relación al informe de evaluación definitivo del oferente **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA** publicado en el SECOP I y en la plataforma de EDUBAR SA por el comité evaluador, referente al **PROFESIONAL PROPUESTO** como **GERENTE PROYECTO ING. JESUS ALONSO MEJÍA DORIA** en los siguientes términos:

TÉRMINOS DE REFERENCIA **8.12 EQUIPO DE TRABAJO**

El proponente adjudicatario deberá contar como mínimo con el personal allí requerido para la ejecución del objeto contractual, en la cantidad y cumpliendo con la dedicación exigida. Para efectos de garantizar lo anterior, el proponente deberá presentar con su propuesta una certificación suscrita por el Representante

Dirección Manga C8 26 N° 15-59 edif. Mirador de Segovia piso 201 Tel: 6655314
Móvil: 3005192024 email: funcicarb@outlook.com



legal indicando que en el evento de resultar adjudicatario del presente proceso contará con el equipo de trabajo requerido en el anexo técnico en las condiciones allí exigidas, durante la ejecución del contrato.

El proponente deberá garantizar que en el evento que resulte adjudicatario dispondrá el Equipo de Trabajo que se detalla en el anexo técnico.

El personal profesional mínimo para la ejecución de la obra del proyecto es el que se relaciona a continuación.

Cant.	Cargo	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica		Dedicación Acreditar
				Como	Requisito Particular	
1	DIRECTOR DE OBRA	Ingeniero Civil y/o de transporte y vías con especialización, maestría o doctorado en gerencia de proyectos y/o construcción de obras y/o control de la construcción	10 años	Director de Obra	UNA (1) CERTIFICACIÓN COMO DIRECTOR DE OBRA EN CONTRATOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CAVILACIÓN Y/O CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE ORILLAMARGEN EN CUERPOS DE AGUA Y/O CAVALES CON UN TÉRMINO SUPERIOR A DOS (2) AÑOS	50%
2	RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil y/o de transporte y vías con especialización, maestría o doctorado en Gerencia y/o Hidráulica e Hidrología	5 años	Residente de Obra	UNA (1) CERTIFICACIÓN COMO RESIDENTE DE OBRA EN CONTRATOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CAVILACIÓN Y/O CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE ORILLAMARGEN EN CUERPOS DE AGUA Y/O CAVALES CON UN TÉRMINO SUPERIOR A DOS (2) AÑOS	100%
1	ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA	Ingeniero Civil y/o de transporte y vías con especialización, maestría o doctorado en Hidráulica y/o Hidrología y/o recursos hídricos o similares	5 años	Especialista en Hidráulica	UNA (1) CERTIFICACIÓN COMO ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA EN CONTRATOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CAVILACIÓN Y/O CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE ORILLAMARGEN EN CUERPOS DE AGUA Y/O CAVALES CON UN TÉRMINO SUPERIOR A DOS (2) AÑOS	50%
1	INGENIERO AMBIENTAL	Profesional en ingeniería con postgrado en ingeniería ambiental y/o ingeniero Ambiental	5 años	Ingeniero y/o Especialista Ambiental	UNA (1) CERTIFICACIÓN COMO ESPECIALISTA AMBIENTAL EN CONTRATOS DE OBRAS OBRA EN CONTRATOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CAVILACIÓN Y/O CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE ORILLAMARGEN EN CUERPOS DE AGUA Y/O CAVALES CON UN TÉRMINO SUPERIOR A DOS (2) AÑOS	100%
1	PROFESIONAL SOCIAL	Profesional en comunicación social, trabajo social, psicología o carreras afines	5 años	Profesional social	UNA (1) CERTIFICACIÓN COMO PROFESIONAL SOCIAL EN CONTRATOS DE OBRAS OBRA EN CONTRATOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CAVILACIÓN Y/O CONVENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE ORILLAMARGEN EN CUERPOS DE AGUA Y/O CAVALES CON UN TÉRMINO SUPERIOR A DOS (2) AÑOS	100%



CONTROL PREVENTIVO 1

Quitar, el último día **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA**, presentada en su propuesta a folio 442 como GERENTE DE PROYECTO al ING. **JESUS ALONSO MEJÍA DORÁ**.



Sin embargo, esta veeduría ciudadana dentro de su CONTROL SOCIAL, pudo constatar que el **ING. JESUS ALONSO MEJÍA DORÁ** en la actualidad se encuentra Dirección Manga Cll 26 N° 15-59 edil. Mirador de Segovia piso 201 Tel: 6655314 Móvil: 3005192024 email: jfuncicaribe@outlook.com



laborando en **TERRAPIN SAS**, como **DIRECTOR DE PLANEACIÓN**. Como se puede evidenciar en los **PAGOS** realizado a través de **APORTES EN LINEA** por la sociedad **TERRAPIN SAS** a la Seguridad Social y Parafiscales, asimismo para constatar la veracidad de la información nos dirigimos a **TERRAPIN SAS**, ubicada en el Centro Empresarial las Americas I, en la of. 406 donde fuimos atendido por **CAMILO ROSE** quien se puso en contacto con el Ing. **JESUS ALONSO MEJÍA DORIA**, quien se encontraba laborando en el proyecto **INMOBILIARIO SEVILLA ANDALUCIA**, confirmando su vinculación a **TERRAPIN SAS**, como Director de Planeación.

CONTROL PREVENTIVO 2

TERMINOS DE REFERENCIA

8.11.1 PARA SUBCONTRATOS

"Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

- **Certificación del Subcontrato.** Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del concesionario, o del EPC o consorcio constructor, así mismo, debe contener la información requerida en el presente pliego para efectos de acreditación de la experiencia.

- **Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.** Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

- **Alcance de las obras ejecutadas en el contrato,** en las que se pueda evidenciar las obras subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.

- **Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato, en caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa autorización: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente.**

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambas se presenten al proceso de contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.



En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación”.

Que, el oferente **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA**, presenta como **EXPERIENCIA** contrato N° 4 celebrado entre **CONSORCIO VIAS DEL MAR** identificada con NIT. 800.342.642-9 y el **CONSORCIO ANILLO CRESPO CARTAGENA**, conformado por **MOVIMIENTOS DE TIERRA, VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.** Y **CODIFA LTDA.** Sin embargo, es evidente que este es un **SUBCONTRATO** derivado del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 503 DE 1994** y autorizado a través de la **CLAUSULA DUODECIMA CESIONES Y SUBCONTRATOS.**

Que, conforme a los **TERMINOS DE REFERENCIA**, el oferente debe anexar **COPIA DEL CONTRATO O CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONCEDENTE.**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo antes expuesto por esta veeduría ciudadana, le sugerimos a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, en este caso la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR**, **NO HABILITAR** la propuesta presentada por el **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA**, ya que presentó en su propuesta un profesional que **NO** cuenta con la **DISPONIBILIDAD** en este caso del 100%, igualmente omitió anexar **COPIA DEL CONTRATO O CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONCEDENTE**, como lo requiere los **TERMINOS DE REFERENCIA.**

Cordialmente;

Firmado el Original
ABELARDO MEZA HERAZO
Veedor Ciudadano
Veeduría Ciudadana Funcicaribe

Dirección Manga Cil 26 N° 15-59 edil. Mirador de Segovia piso 201 Tel: 645531-4
Móvil: 3005192034 email: funcicaribe@outlook.com

RESPUESTA 1: No se acepta la observación. Los términos de referencia no establecen condición alguna respecto de la actividad que algún miembro del equipo esté desempeñando en la actualidad. La entidad no consideró pertinente condicionar los profesionales ofrecidos a una situación de vacancia, desempleo, entre otras condiciones que puede tener un profesional en un momento dado respecto del ejercicio de su actividad profesional, más aún cuando el resultado de un proceso de contratación es incierto. Los términos de referencia establecen unas características y condiciones para considerar habilitado al proponente según el equipo de trabajo ofrecido. La entidad al revisar la documentación observa que la misma se adecua a las exigencias.

RESPUESTA 2: Revisada la propuesta se observa que en la misma se aporta copia del contrato de concesión y en dicho contrato se evidencia claramente que el contratista no requiere autorización para subcontratar, por lo que la documentación presentada se ajusta a las exigencias del proceso que señalan: *Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente.*

OBSERVACION 3

**CONTROL SOCIAL EN VIRTUD DEL
PRINCIPIO DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA
LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015**

Barranquilla, Atlántico, 26 de enero del 2022

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A

Ref.: Proceso de selección ABIERTA SA-18-2021

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACION DE PROPUESTAS DIGITALES Y ACCESO A LAS MISMAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS EN REFERENCIA CUYO OBJETO ES: RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

RAZONES DE DERECHO

LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015

Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

TÍTULO V. DEL CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO.

CAPÍTULO I. DEL CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO.

ARTÍCULO 60. CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO. El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

Quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico.

De igual manera, podrán coordinar su labor con otras instancias de participación a fin de intercambiar experiencias y sistemas de información, definir estrategias conjuntas de actuación y constituir grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos, y financieros.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de secundaria de último grado, universitarios, carreras técnicas o tecnológicas, para optar por el respectivo título, podrán, opcionalmente desarrollar sus prácticas, pasantías o trabajo social, con las organizaciones de la sociedad civil que realicen control social. De igual forma, podrán adelantar sus prácticas con las organizaciones de control social quienes aspiren a ser auxiliares de la justicia.

Dirección Electrónica: controlyvigilancia.admn@gmail.com **Tel:** 3117108675

**CONTROL SOCIAL EN VIRTUD DEL
PRINCIPIO DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA
LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015**

ARTÍCULO 61. OBJETO DEL CONTROL SOCIAL. El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.

En materia de servicios públicos domiciliarios el control social se sujetará al régimen contenido en la Ley 142 de 1994 y las normas que la complementen, adicionen y/o modifiquen.

Jurisprudencia Vigencia

Ir al inicio

ARTÍCULO 62. ALCANCE DEL CONTROL SOCIAL. Quien desarrolle control social podrá:

a) Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

b) Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública;

c) **Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.**

d) Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998;

e) Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997;

f) Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991;

g) **Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen;**

h) Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.

El control social es una herramienta valiosa para la gestión pública en tanto permite una evaluación oportuna y aterrizada a la realidad de los ciudadanos, que además, ayuda a mejorar su relación con el Estado, y propicia la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos En virtud de la Constitución y la Ley, particularmente la Ley 850 de 2003 y la ley 1757 de 2015, amparan el derecho ciudadano al control social focalizándolo en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados. La corte constitucional en la Sentencia C-957/99 reitera que el cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública (sic), la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia

Dirección Electrónica: controlyvigilancia.admn@gmail.com Tel: 3117108675

**CONTROL SOCIAL EN VIRTUD DEL
PRINCIPIO DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA
LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015**

en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de conocer los mismos.

SOLICITUD

PRIMERO: Conforme a lo anterior y en razón a la pandemia COVID19, solicitamos a la entidad que nos suministren copia de las propuestas **CONSORCIO AHUYAMA y CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA** presentadas en el proceso de selección en referencia; para hacer control y vigilancia a cada uno de los requisitos estrictamente exigidos en los términos de referencia. Así mismo, hacer los juicios de reproche que hubiere lugar ante ustedes o ante los respectivos entes de control.

SEGUNDO: para hacer una auditoría minuciosa y un control social integral al proceso de selección **CUYO es la RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

TERCERO: Publíquese la presente solicitud en el Proceso SA-18-2021 <http://contratacion.edubar.com.co/index.php?ruta=soportes&idProceso=51>.

CUARTO: Suminístreme copia de la siguiente información:

Copia de los **CONTRATOS** de:

- SINDY PEÑA ACUÑA
- PEDRO MORA CAMACHO
- JAIME VILLA ARIZA

Asesores externos.

Copia de los actos administrativos, nombramiento u otro acto jurídico que los vinculan a la entidad, a los señores:

MAURICIO VALDEBLANQUEZ TAMARA
Subgerente de contratación;

ALVARO FERNANDEZ DIAZGRANADOS
Subgerente de proyectos;

QUINTO: Suminístreme la relación del informe de gestión del año 2021 y todas las actividades desplegadas por los **SUBGERENTES** antes mencionados.

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES:

Dirección electrónica: controlyvigilancia.admn@gmail.com
Dirección telefónica: 3117108675

Dirección Electrónica: controlyvigilancia.admn@gmail.com Tel: 3117108675

**CONTROL SOCIAL EN VIRTUD DEL
PRINCIPIO DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA
LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015**

KEVIN OLIVER KEEP
Persona Natural
C.C. # 1143404330
ORIGINAL FIRMADO
Control social en virtud del principio de participación ciudadana.
Cell: 3117108675

RESPUESTAS

Mediante la presente respuesta le informamos que para hacerle entrega física de las copias solicitadas debe consignar en la cuenta de ahorros del banco Davivienda sucursal Paseo de Bolívar # 026000674791 de EDUBAR S.A., la suma de trescientos veintidós mil cuatrocientos cuatro pesos (\$322,404) equivalente a mil doscientas tres copias (1.203) copias, costo que se estableció según Resolución No. Resolución EDU-22-0004 enero de 2022 “por medio de la cual se establece el precio de venta de bienes y servicios de EDUBAR S.A para el año 2022”. Dicho número de copias se discriminan así: Proponente 1: CONSORCIO AHUYAMA, 729 folios. Proponente 2: CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA, 474 folios.

Por otra parte, la presente observación y su respuesta se publicarán en la página web de Edubar y en el Secop 1. Finalmente, para entregarle copia de los contratos de prestación de servicios de los profesionales requeridos, se le informa que podrá consultar la mencionada información en Secop I o podrá allegar recibo de consignación del pago de las copias. En cuanto a la solicitud de información de los subgerentes, se le informa que los mismo se encuentran vinculados a través de un contrato laboral privado, el cual contiene información sensible que no puede ser suministrada.

OBSERVACIÓN 4



Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de Febrero de 2022

Señores:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBARAtm: **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**

Representante Legal – EDUBAR S.A

Dirección Vía 40 N° 73-290 / PS 9 – MIX CENTRO DE NEGOCIOS

Ref. **CONTROL PREVENTIVO, ADVERTENCIA Y LEGALIDAD AL INFORME DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA SA-018-2021**Objeto: **"RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA."**

Cordial Saludos

Yo, **ABELARDO MEZA HERAZO** identificados como aparece al pie de su firma, **Veedor Ciudadano** actuando en representaciones de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

Que la ley estatutaria 850 de 2003 en su ARTÍCULO 4º. OBJETO. "La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los **principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.**

En virtud de realizar un **CONTROL SOCIAL EFICIENTE Y EFICAZ** y controvertir los argumentos y alegatos expuesto por el oferente **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA** en su respuesta a lo expuesto por esta veeduría ciudadana ante el comité evaluador del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

TÉRMINOS DE REFERENCIA**8.12 EQUIPO DE TRABAJO**

El proponente adjudicatario deberá contar como mínimo con el personal allí requerido para la ejecución del objeto contractual, en la cantidad y cumpliendo con la dedicación exigida. Para efectos de garantizar lo anterior, el proponente deberá presentar con su propuesta una certificación suscrita por el Representante legal indicando que en el evento de resultar adjudicatario del presente proceso contará con el equipo de trabajo requerido en el anexo técnico en las condiciones allí exigidas, durante la ejecución del contrato.

El proponente deberá GARANTIZAR que en el evento que resulte adjudicatario dispondrá el Equipo de Trabajo que se detalla en el anexo técnico.

Dirección Manga C# 26 N° 15-59 edif. Mirador de Segovia piso 201 Tel: 6655314
Móvil: 3005192024 email: funcicaribe@outlook.com



Es oportuno recordarle a los participantes u oferentes que si bien es cierto que al momento de presentar su propuesta la CARTA DE COMPROMISO de los profesionales esta sujeta a la ADJUDICACIÓN del proceso, tambien es cierto que la ENTIDAD, asume que esa CARTA DE COMPROMISO del profesional que cumple unos requisitos especificos que estan plasmado en los TERMINOS DE REFERENCIA y que gozan de **buena fe** por el oferente y que si es adjudicatario del proceso contará con profesionales IDONEOS que garanticen la ejecución del proyecto.

Así como estan las cosas, el **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA, NO LE GARANTIZA** a la entidad EDUBAR S.A contar con el **GERENTE DE PROYECTO ING. JESUS ALONSO MEJÍA DORIA** por los compromisos que el Ingeniero tiene con la sociedad **TERRAPIN SAS** como Director de Planeación como **EMPLEADO DIRECTO** y con sus prestaciones sociales de ley. Si bien es cierto como lo manifiesta el oferente en su respuesta.

"Ahora bien, adicional a lo expuesto, cabe recordar que en Colombia el derecho de libertad de escogencia de trabajo por parte de un trabajador posee plena acogida constitucional. Así lo explica la Corte Constitucional, que en sentencia C – 107 de 2002, al respecto señala:

"El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírsele las particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía".

Será, que al momento que EDUBAR SA, le adjudique el proceso SA-018-2021 al **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA**, el Ing. JESUS ALONSO MEJÍA DORIA presentará RENUNCIA a su cargo donde goza de todas las prestaciones sociales y estabilidad laboral para VINCULARSE al **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA**, con contrato de PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Cabe recordarle a la ENTIDAD, que esta práctica de presentar **HOJAS DE VIDA DE PROFESIONALES** para **GANARSE** un proceso de contratación con el estado y una vez ADJUDICADO Y CELEBRADO EL CONTRATO, solicitan con el auspicio y el beneplácito de la **INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN** el cambio de los profesionales, **NO ES NUEVA** y se ha vuelto **RECURRENTE** en EDUBAR SA, sin embargo, sabemos con la seguridad que EDUBAR SA, adjudicará esta Selección Abierta a este oferente, excusándose en la mera expectativa. Desconociendo y desestimando la advertencia preventiva que esta veeduría ciudadana le hace llegar oportunamente.

Dirección Manga Cl 26 N° 15-59 edif. Mirador de Segovia piso 201 Tel: 6655314
Móvil: 3005192024 email: funcicaribe@oufook.com



Es ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las veedurías ciudadanas están para ejercer control social preventivo y juicios de reproche, así como manifestar sugerencia ante las entidades estatales, aunque en este caso están sujeta al DERECHO PRIVADO, que lo que se está contratando son RECURSOS PÚBLICOS. Le sugerimos a la entidad EDUBAR SA, analizar lo expuesto por esta veeduría ciudadana y tomar una decisión si adjudica o NO este proceso de selección abierta al oferente **CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA**. Muy a pesar que el oferente ha vulnerado la **BUENA FÉ**, presentando un profesional que tenía pleno conocimiento que no contaba con su disposición y tiempo.

Cordialmente;

Firmado el Original
ABELARDO MEZA HERAZO
Veedor Ciudadano
Veeduría Ciudadana Funcicaribe

COPIA: **SECRETARÍA TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA**

RESPUESTA

No se acepta la observación. Los términos de referencia no establecen condición alguna respecto de la actividad que algún miembro del equipo esté desempeñando en la actualidad. La entidad no consideró pertinente condicionar los profesionales ofrecidos a una

situación de vacancia, desempleo, entre otras condiciones que puede tener un profesional en un momento dado respecto del ejercicio de su actividad profesional, más aun cuando el resultado de un proceso de contratación es incierto. Los términos de referencia establecen unas características y condiciones para considerar habilitado al proponente según el equipo de trabajo ofrecido. La entidad al revisar la documentación observa que la misma se adecua a las exigencias. Por lo anterior, se mantiene el resultado del informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 5



DEMOCRACIA ACTIVA

VEEDURÍA CIUDADANA

Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural. FEBRERO 12 de 2022.

Señores.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR.
E.S.D.

Referencia: OBSERVACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA SA-018-2021 Objeto: "RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA."

JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 73. 192.565 de Cartagena, en mi calidad de presidente de la VEEDURIA CIUDADANA "DEMOCRACIA ACTIVA" constituida mediante acta No. 01 del 10 de agosto de 2020 y registrada ante la Personería distrital de Cartagena el 18 de agosto de 2020 y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23 y 79; las facultades emanadas de la ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la ley 1755 de 2015 artículo 60 y demás normas concordantes así mismo de acuerdo con la sentencia C-336 de 2007, me permito presentar en ejercicio del derecho con rango constitucional y legal, las siguientes observaciones a título de control social:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el señor FABIAM ALVARADO PATERNINA, actuando como representante del CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA; esta veeduría ciudadana muy comedidamente se permite ampliar y controvertir lo manifestado en el documento denominado Asunto: "Repuesta a la observación presentada por la Veeduría Ciudadana Funcicaribe."

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL CONSEJERO PONENTE: LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil seis (2006) Referencia: Radicación No. 1732, ha manifestado lo siguiente:

Para determinar si la participación de personas naturales o jurídicas en los procesos de licitación o concurso tiene carácter vinculante, es procedente definir qué se entiende por "participar" e identificar cuáles son las modalidades de participación que se pueden presentar en un proceso de licitación o concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Según el diccionario de la real academia de la lengua española, participar significa "tomar parte en algo".

Desde esta perspectiva, la Sala encuentra que una persona natural o jurídica puede participar en un proceso de licitación o concurso público, a título de:

*Interesado: durante la etapa precontractual, formulando observaciones al contenido de los denominados pre-pliegos de la licitación o concurso artículo 1º del decreto reglamentario 2170 de 2002 o solicitando aclaraciones al pliego de condiciones en la audiencia que se celebra con el objeto de precisar el contenido y alcance de los mismos numeral 4º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Destaca la Sala que es la Ley la que califica esta forma de participación, y se refiere a ella en términos de "cualquier interesado".

*Como oferente o proponente: calidad que adquiere quien ha presentado oferta o propuesta en un proceso de licitación o concurso adelantado por la administración.

Cartagena, Bolívar,

Email: veedor@democracia@gmail.com



DEMOCRACIA ACTIVA

VEEDURÍA CIUDADANA

En este caso la propuesta debe ser seria y con carácter vinculante, pues como lo señala la doctrina es un "acto de iniciativa, con el cual una de las partes, que recibe el nombre técnico de proponente, propone a otra, que eventualmente deberá aceptar"1. El oferente debe estar dispuesto a vincularse contractualmente en el momento en que la administración decida que su propuesta es la más favorable.

De lo anterior se deduce que no todo tipo de participación de una persona natural o jurídica en el proceso de licitación o concurso tiene efectos vinculantes, pues éstos solo se pueden predicar respecto de quienes participan en calidad de proponente u oferentes y sus ofertas o propuestas fueron recibidas por la administración antes del vencimiento del plazo fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia para la presentación de las mismas cierre de la licitación o concurso público.

Entonces tenemos que la oferta presentada debe verse como un conjunto y no como partes independientes dentro del proceso, más aun teniendo en cuenta que lo que se está cuestionando en la observación es la situación de un profesional, el cual el proponente debe garantizar tal como se describe en el pliego de condiciones así:

8.12 EQUIPO DE TRABAJO

El proponente adjudicatario deberá contar como mínimo con el personal allí requerido para la ejecución del objeto contractual, en la cantidad y cumpliendo con la dedicación exigida....(51c).

Se resalta de la anterior la frase "y cumpliendo con la dedicación exigida" nótese que el pliego de condiciones es claro en la exigencia y el proponente lo entiende al presentar una propuesta con el deber objetivo de cuidado manifestando que conoce el pliego de condiciones en su integridad.

No les es permitido al proponente esgrimir planteamientos jurídicos dogmáticos en su defensa cuando es notable su concurrida participación en procesos de selección pública ante diferentes entidades públicas y privadas. Si tenemos en cuenta que la firma del documento de carta de compromiso del señor ING. JESUS ALONSO MEJIA DORIA fue firmada el día 20 de enero de 2022, en este momento el proponente debió saber que el señor ING. JESUS ALONSO MEJIA DORIA estaba vinculado a la empresa TERRAPIN SAS. Se hace esta conjetura por que para dicha firma se debió contar con el consentimiento libre y expreso del señor Jesús Alonso Mejía Doria. Entonces como explica en su oficio Asunto: "Repuesta a la observación presentada por la Veeduría Ciudadana Funcaribe." Que el señor Jesús Alonso Mejía Doria, está en la libertad de escoger el desarrollo de su actividad laboral y ejercer su profesión de manera libre; no se considera que este supuesto jurídico que se pretende justificar sea apegado a la normatividad vigente en razón a que podríamos tener una manifestación de la voluntad del señor JESUS ALONSO MEJIA DORIA sin un consentimiento real y libre de querer estar prestando sus servicios como profesionales ya teniendo una vinculación laboral en un contrato de mayor estabilidad para él, más que lo que representaría una nueva contratación que desmejore su intereses. Pero el punto de la discusión solo debe centrarse en que si el proponente va a garantizar las cualidades y facultades reales del señor JESUS ALONSO MEJIA DORIA, a la obra y su dedicación exigida; claramente según lo manifestado en la observación de esta veeduría adida a 09 de Febrero de 2022, no está la certeza de que este profesional cumpla con su compromiso.

Se le recuerda al oferente que su propuesta es una manifestación que debe ser seria y con carácter vinculante, pues como lo señala la doctrina es un "acto de iniciativa, con el cual una de las partes, que recibe el nombre técnico de proponente, propone a otra, que eventualmente deberá aceptar"1. El oferente debe estar dispuesto a

Cartagena, Bolívar.
Email: veedurademocraciap@gmail.com



DEMOCRACIA ACTIVA

VEEDURÍA CIUDADANA

vincularse contractualmente en el momento en que la administración decida que su propuesta es la más favorable.

Entonces si el proponente CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA, presenta al señor como GERENTE DE PROYECTO al ING. JESUS ALONSO MEJIA DORIA. Esto quiere decir que él va estar dispuesto a vincularse con la dedicación exigida y manifestada que es el de 100%; situación que no podrá ser posible físicamente, teniendo en cuenta que como manifestó esta veeduría que el señor ING. JESUS ALONSO MEJIA DORIA se encuentra vinculado a la empresa TERRAPIN SAS como DIRECTOR DE PLANEACIÓN.

Y sea el momento para indicar que estas prácticas que distan mucho de un proceder ético y moral por parte de los proponentes que consisten en presentar unos profesionales en su equipo de trabajo y luego son otras personas quienes ejecutan o son contratadas para dicha labor.

Así las cosas, se solicita NO HABILITAR la propuesta presentada por el CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA, ya que presentó en su propuesta un profesional que NO cuenta con la DISPONIBILIDAD en este caso del 100%.

Atentamente;

Corralmante, 11/02/20
JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ
 CC 73192565 de Cartagena.

JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ.
 Veeduría Ciudadana Democracia Activa.
 Presidente.

RESPUESTA

No se acepta la observación. Los términos de referencia no establecen condición alguna respecto de la actividad que algún miembro del equipo esté desempeñando en la actualidad. La entidad no consideró pertinente condicionar los profesionales ofrecidos a una situación de vacancia, desempleo, entre otras condiciones que puede tener un profesional en un momento dado respecto del ejercicio de su actividad profesional, más aún cuando el resultado de un proceso de contratación es incierto. Los términos de referencia establecen unas características y condiciones para considerar habilitado al proponente según el equipo de trabajo ofrecido. La entidad al revisar la documentación observa que la misma se adecua a las exigencias. Por lo anterior, se mantiene el resultado del informe de evaluación.

COMITÉ EVALUADOR